

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA**

NO. DE SOLICITUD:020067822000041

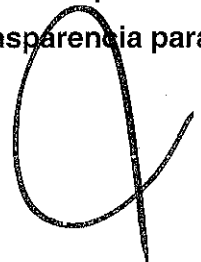
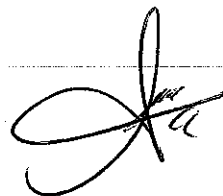
Tijuana, Baja California a 19 de abril de 2022

VISTOS, para resolver la **declaración de inexistencia de la solicitud de acceso a la información 020067822000041**, formulada a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, conforme lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. En fecha 12 de abril de 2022, se formuló una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio 020067822000041 donde se solicita la siguiente información:

“1.solicito los diagnósticos de su unidad de transparencia del 2017 y 2020 elaborados y actualizados 2.nombre del responsable de elaborar los diagnosticos a la unidad de transparencia 3.documentos formales donde el titular de la unidad de transparencia notificó al superior jerarquico del responsable de elaborar los diagnosticos de la unidad de transparencia para que este ordenará sin demora alguna la realización de tales diagnósticos. todo lo anterior con base en un instrumento emitido por el sistema nacional de transparencia donde se observa que es aplicable a cada sujeto obligado en transparencia, mismo que se adjunta en el presente curso, observese tambien que en el propio instrumento se observa que tal diagnostico debe ser publicado como obligacion de transparencia. por lo que en cuanto a mi derecho humano de acceso a la información y sus garantías individuales, estimo acotar y les pido respetuosamente observen el principio de oportunidad como garantía a mi derecho de acceso, esto con la finalidad que se me sea entregada la información dentro del plazo de esta solicitud, y que como es de dominio público que es una obligación de transparencia para



cada sujeto obligado debe tenerla generada y publicada por los periodos que se indicaron en esta solicitud” (sic)

II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56 fracción II, IV y V Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, una vez realizado el estudio a lo petitionado, la Unidad de Transparencia de esta Comisión, procedió al análisis de la solicitud

III. Con la finalidad de otorgar certeza al ciudadano, se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información solicitada, tomándose todas las medidas necesarias para localizar la información, sin encontrar registro de diagnóstico de la Unidad de Transparencia para que se garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables en los años 2017 y 2020, por lo que se declaró formalmente la inexistencia de la información.

CONSIDERANDOS

I.- **COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia de la CEDHBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 54 fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 30 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

I.- **FUNDAMENTACIÓN.** De acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el criterio 04-19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Propósito de declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las

gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para general en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado”.

III. MOTIVACIÓN: En la solicitud de acceso a la información pública, el ciudadano solicita lo siguiente requirió, lo siguiente: *“1.solicito los diagnósticos de su unidad de transparencia del 2017 y 2020 elaborados y actualizados 2.nombre del responsable de elaborar los diagnosticos a la unidad de transparencia 3.documentos formales donde el titular de la unidad de transparencia notificó al superior jerarquico del responsable de elaborar los diagnosticos de la unidad de transparencia para que este ordenará sin demora alguna la realización de tales diagnósticos. todo lo anterior con base en un instrumento emitido por el sistema nacional de transparencia donde se observa que es aplicable a cada sujeto obligado en transparencia, mismo que se adjunta en el presente ocuro, observese tambien que en el propio instrumento se observa que tal diagnostico debe ser publicado como obligacion de transparencia. por lo que en cuanto a mi derecho humano de acceso a la información y sus garantías individuales, estimo acotar y les pido respetuosamente observen el principio de oportunidad como garantía a mi derecho de acceso, esto con la finalidad que se me sea entregada la información dentro del plazo de esta solicitud, y que como es de dominio público que es una obligación de transparencia para cada sujeto obligado debe tenerla generada y publicada por los periodos que se indicaron en esta solicitud”* (sic)

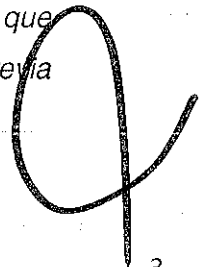
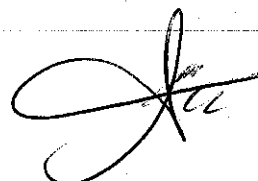
Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente para el caso de que la información no se encuentre dentro de sus archivos:

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que prevía



acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

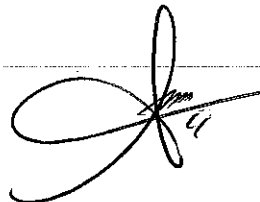
Por lo anterior, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la inexistencia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 020067822000041, formulada a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia **RESUELVE**:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020067822000041, formulada a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.


ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **LIC. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO**, SECRETARIO EJECUTIVO, **LCDA. CRISTINA SALAZAR PADILLA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, **LCDA. ANA MARÍA CONTRERAS CRUZ**, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, **MTRO. HERIBERTO GARCÍA GARCÍA**, VISITADOR GENERAL Y **LCDA. MARGARITA SUÁREZ RODRÍGUEZ**, DIRECTORA GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.


LIC. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





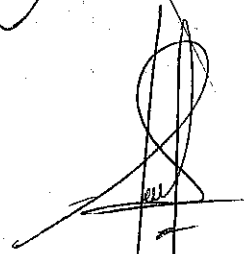
**LCDA. CRISTINA SALAZAR PADILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LCDA. ANA MARÍA CONTRERAS CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**MTRO. HERIBERTO GARCÍA GARCÍA
VISITADOR GENERAL
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LCDA. MARGARITA SUÁREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

